

I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
SECRETARIA MUNICIPAL

DICTA NUEVA ORDENANZA SOBRE CONCE-
SIÓN DE LA CALZADAS DESTINADAS A
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS COMU-
NA DE RECOLETA

ORDENANZA 35 /

RECOLETA, OCTUBRE 24 DE 2003

V I S T O :

1.- La necesidad de actualizar las normas que regulan la Concesión de Calzadas de las Vías Comunales, destinadas a estacionamientos de vehículos y las obligaciones de los usuarios.

2.- Que el Concejo Municipal de Recoleta, en Sesión de 21 Octubre 2003, adoptó el Acuerdo N°111, aprobando la Nueva Ordenanza sobre Concesión de las Calzadas en Vías Comunales destinadas a Estacionamientos de Vehículos; Y

TENIENDO PRESENTE : las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto la siguiente Ordenanza.

ORDENANZA :

**ORDENANZA MUNICIPAL
SOBRE CONCESIÓN DE LAS CALZADAS EN VÍAS COMUNALES DESTINADAS
A ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS**

TITULO I : DEL OBJETIVO

ARTICULO 1°: Las normas de la presente ordenanza tienen por objeto regular en términos generales la concesión de las calzadas de las vías comunales, destinadas a estacionamientos de vehículos y las obligaciones de los usuarios.

TITULO II: DE LOS ESTACIONAMIENTOS CONCESIONADOS

- ARTICULO 2°:** De acuerdo a la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el alcalde puede otorgar concesiones sobre los bienes nacionales de uso público, con acuerdo del Concejo Municipal, dando derecho al uso preferente del bien concedido, en las condiciones que fije el municipio
- Dentro de este marco legal y con el objeto de racionalizar su uso la municipalidad podrá entregar, en concesión a terceros para su explotación, espacios en las calzadas de las calles que determine, a objeto que sean destinadas a estacionamientos de vehículos, con las contraprestaciones que se definan en las respectivas Bases de la licitación de la concesión.
- ARTICULO 3°:** El sistema de explotación y operación a utilizar por la concesionaria, incluidos sus sistemas de control y pago, serán definidos en las Bases de la licitación, respetando la normativa legal vigente.
- ARTICULO 4°:** El personal que opere el sistema de control u operador será contratado por la concesionaria y no tendrá ninguna vinculación contractual con el municipio. Sin embargo, en las Bases de la licitación de la concesión, la municipalidad podrá establecer los perfiles laborales de dicho personal, causales de su remoción, cantidad de operadores, el uso de uniformes, credenciales y toda otra característica o condición que resguarde un adecuado servicio a los usuarios del sistema.
- ARTICULO 5°:** El horario máximo de funcionamiento de los estacionamientos concesionados, será de Lunes a Sábado de 9:00 AM a 3:00 AM del día siguiente.
- Se excluyen los días domingos y festivos, con excepción de las tres horas, señaladas en el horario anterior
- ARTICULO 6°:** Las Bases de la licitación podrán fijar horarios distintos o establecer su modificación durante el desarrollo de la concesión; sin embargo, estos horarios no podrán exceder los límites señalados en el artículo anterior.
- ARTICULO 7°:** Los vehículos que usen los estacionamientos concesionados estarán obligados a pagar el tiempo usado y a respetar las normas de esta Ordenanza y de la Ley de Tránsito N° 18.290
- ARTICULO 8°:** El valor mínimo a pagar por el usuario corresponderá al establecido para un período de uso de 30 minutos. A partir del término de dicho período, podrá continuarse utilizando el estacionamiento en forma ininterrumpida, contabilizándose para su pago el tiempo efectivo de uso en minutos.

ARTICULO 9°: El valor o tarifa a cobrar por el tiempo mínimo de 30 minutos y por minuto adicional, será el que se determine en el proceso de concesión; sin embargo su valor o valores, como sus eventuales modificaciones, será ratificado a través de la dictación de un decreto exento.

ARTICULO 10°: Los conductores que usen los estacionamientos concesionados podrán retirar su vehículo sólo una vez que se pague al operador el tiempo usado. En caso contrario serán denunciados al Juzgado de Policía Local y sancionados conforme lo establecido en el Título V de esta Ordenanza.

ARTICULO 11°: El conductor deberá estacionar correctamente su vehículo dentro de los espacios demarcados para tal efecto. En caso contrario deberá pagar la cantidad de estacionamientos utilizados aun cuando su ocupación sea parcial. Si el usuario se negara al pago, se cursará la respectiva denuncia al Juzgado de Policía Local.

TITULO III: DE LAS AUTORIZACIONES Y RESTRICCIONES

ARTICULO 12°: Los vehículos de utilidad pública o de emergencia, identificados claramente con sus respectivos logos institucionales, podrán usar los estacionamientos concesionados durante el tiempo necesario para cumplir su labor, sin necesidad de pagar al concesionario por dicha utilización.

ARTICULO 13° : En los espacios destinados a estacionamientos en bienes nacionales de uso público, no podrá desarrollarse ninguna actividad comercial.

ARTICULO 14°: En los estacionamientos concesionados quedará prohibido lo siguiente:

- 1.- Estacionar vehículos con una capacidad de carga superior a 1.500 kg.
- 2.- Estacionar buses de locomoción colectiva o particulares.
- 3.- Estacionar vehículos de tracción humana o animal.
- 4.- Estacionar vehículos motorizados de 2 o 3 ruedas.

ARTICULO 15°: Ningún operador de vehículos podrá arrogarse autoridad respecto a la aplicación o fiscalización de las normas del Tránsito, ley 18.290 u otras, siendo su trasgresión causa suficiente para su remoción.

TITULO IV: SANCIONES Y FISCALIZACIONES

ARTICULO 16°: El juez de Policía Local sancionará con multas desde 0,5 hasta 3 UTM (unidades tributarias mensuales) las infracciones que se indican a continuación:

1. No pago del uso del estacionamiento concesionado (artículo 10°)
2. Estacionar incorrectamente el vehículo, excediendo los márgenes demarcados, ocupando más de un estacionamiento (artículo 11°)
3. Desarrollar alguna actividad comercial en los estacionamientos en bienes nacionales de uso público (artículo 13°)
4. Estacionar algunos de los vehículos prohibidos señalados en el artículo 14°

ARTICULO 17°: La fiscalización de las normas de la presente Ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, quienes efectuarán las denuncias al Juzgado de Policía Local en la forma y plazos establecidos en la Ley.

ARTICULO 18°: Los Inspectores Municipales podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para cumplir o hacer cumplir su función fiscalizadora de la presente Ordenanza.

ARTICULO 19°: Derogase la Ordenanza N° 13 de 13 Junio 1995, sobre "Estacionamiento Controlados por Parquímetros Comuna de Recoleta", y N° 14 de 13 Junio 1995, sobre "Vendedores de Fichas de Parquímetros y Acomodadores de vehículos Estacionados en la Vía Pública Comuna de Recoleta".

PUBLIQUESE LA PRESENTE ORDENANZA , EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN DE LA REGION METROPOLITANA."

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE

FDO.: GONZALO CORNEJO CHAVEZ, ALCALDE; HORACIO NOVOA MEDINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

LO QUE TRANSCRIBO A UD., CONFORME A SU ORIGINAL.

GCCH/HNM/gnp.

TRANSCRITO A :

- Sres. Concejales
- Control
- Jurídico
- Tránsito
- Tesorería
- D.A.F.
- Secplac
- Adm. Municipal
- Secret. Municipal
- Of. Partes


**HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL**